



**CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 46/2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:08 diecisiete horas con ocho minutos del día 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO 46/2019 referente al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a las nóminas y movimientos administrativos que existen a favor del suscrito realizado por el Ayuntamiento de Guadalajara, en copia certificada.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*



**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 46/2019 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A LAS NÓMINAS Y MOVIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EXISTEN A FAVOR DEL SUSCRITO REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, EN COPIA CERTIFICADA.**

La Secretaria Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos del solicitante.

El día 05 de abril del presente año el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, fue ingresada vía infomex con folio 02597619 de la cual se encarga la Secretario Técnico del Presente Comité en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 46/2019**.

El solicitante requiere lo siguiente:

*"SOLICITO SE ME PROPORCIONEN COPIAS CERTIFICADAS DE MI NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO COMO AUXILIAR ADSCRITO A LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1984.  
DE MI NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO AUXILIAR ADSCRITO A LA PROVEDURÍA MUNICIPAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1984 Y TODAS LAS QUE SE ENCUENTREN.  
DE LAS NÓMINAS DE PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1984, DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1984 Y DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 1986 CERTIFICADAS..."(sic)*

Ante esto la Secretaria Técnico del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trote los datos personales y onte el cual se presento la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de lo información y del representante, en su coso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio poro recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su coso, lo personalidad e identidad de su representante;*
- V. *Lo descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicito el titular;*
- VI. *Descripción cloro y preciso de los datos sobre los que se busco ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trote del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite lo localización de los datos personoles, en su coso.*

En este contexto, con fecha 05 de abril del presente año, el ciudadano se presentó ante las oficinas de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para acreditar su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial; por lo que el mismo día se suscribió Acuerdo de Admisión, mediante oficio DTB/BP/198/2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

En consecuencia, el día 10 de abril del presente año siendo las 19:04 hrs. se envió correo electrónico al solicitante mediante el cual se le notificó la admisión de la solicitud, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.



Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

*Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.*

1. El titular tendrá derecho a:

- I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionado con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

En resumen la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su enlace de transparencia Lic. Ismael del Real Meza quien envió mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2019, lo siguiente:

*"En relación al ARCO 46/2019, se le hace de su conocimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos, que la información se desprende de la siguiente manera:*

*En lo que ve el punto petitorio "...solicito se me proporcionen copias certificadas de mi nombramiento por tiempo determinado como auxiliar adscrito a la Proveeduría municipal del 03 de septiembre de 1984. De mi nombramiento definitivo como auxiliar adscrito a la proveeduría municipal del 31 de diciembre de 1984 y todas las que se encuentren..." (Sic), se informa que después de gestionar el expediente con la Dirección de Archivo Municipal, se realizó una búsqueda exhaustiva en dicho expediente, en el cual se localizaron los nombramientos solicitado, así mismo se informa que son todos los que registran, se envían en formato electrónico siendo un total de 03 tres fojas...."(SIC)*

3

Por su parte la Tesorería de Guadalajara a través de su Director de Contabilidad, el L.C.P. Octavio Gabriel Yáñez Temores, quien envió oficio de fecha 09 de 2019 manifestando lo siguiente:

*"...Respecto a la nóminas de los ejercicios 1984 y 1986, se informa que tras una búsqueda en los archivos de los años 1984 y 1986 de la Dirección de Contabilidad se notifica la inexistencia de dichos documentos en esta Dirección, lo anterior de acuerdo a los artículos 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Artículo 29 Fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Lo anterior con base a la Ley de Hacienda Municipal en el Artículo 236 Bis; que refiere lo siguiente:*

*"Los ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos por seis años"*

*Por lo anterior se señala, que en esta Dirección no existe ningún documento que sustente la entrega de los documentos referidos por parte de la Dirección de Nominas, la cual es la encargada de enviar los nóminas a esta Dirección..."(sic)*

En este sentido la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas determinó continuar con la búsqueda exhaustiva, por lo que se solicitó a diversas áreas la información, obteniendo lo siguiente:



Se recibió oficio número DN/RM/161/2019 suscrito por el Mtro. Rafael Ruiz Aguilera, Director de Nomina de la Tesorería Municipal de fecha 09 de abril de 2019 manifestando lo siguiente:

*"...En respuesta al Expediente ARCO 46/2019, mediante el cual, el interesado señala textualmente: "DE LAS NÓMINAS DE PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1984, DE LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1984 Y DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 1986 CERTIFICADAS" (Sic), le informo que con fundamento en el artículo 236 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, "los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años", por lo que se hace de su conocimiento que la Dirección de Nómina no cuenta con la información solicitada, misma que no es posible generar nuevamente, ya que el sistema mediante el cual se expedieron tales nóminas no se encuentra ya en funcionamiento. Cabe mencionar que el funcionario o servidor público responsable de la generación de la información solicitada, es el Director de Nomina, siendo un servidor el titular de dicha área al día de hoy, mientras que las áreas responsables del resguardo de la información en cuestión, durante el tiempo que la ley prevé, son tanto la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, así como la dependencia en la que se encontraba adscrito el trabajador al momento de la expedición de cada una de los recibos solicitados...(Sic)*

De lo anterior se ponen a la vista del Comité las documentales enlistadas y que corresponde a una parte de la información solicitada por el requirente. En este momento, se da tiempo para que los integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

4

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 30 punto 1 fracción II y 86-Bis punto 3, de la Ley de Transparencia, se confiere al Comité de Transparencia la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del tema en particular para que, en caso de ser viable, se reponga la información en el supuesto de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

No obstante que el Artículo 74 bis. Del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Gobierno de Guadalajara (reformado el 22 de enero del año 2019) establece que son atribuciones de la Dirección de Nómina las siguientes: I. Garantizar que el servidor público perciba la remuneración y prestaciones que tiene conferidas de acuerdo a la normatividad, por el cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo de su trabajo; II. Revisar, registrar y validar que todas las erogaciones en materia de gasto de servicios personales se ajusten al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se efectúen y a las demás disposiciones aplicables; III. Tramitar, aplicar y emitir la nómina de los pagos autorizados por concepto de servicios personales a los servidores públicos de las dependencias del Ayuntamiento, utilizando los medios de pago que para tal efecto determine el Tesorero Municipal; IV. Efectuar los cálculos totales de impuestos, deducciones y beneficios, y canalizarlos a la Dirección de Egresos para que esta realice los pagos a las instituciones correspondientes.

La información correspondiente los recibos de nómina de la primer quincena del mes de septiembre de 1984, de la segunda quincena de diciembre de 1984 y de la segunda quincena de marzo de 1986 del solicitante, no se tienen por recibida de archivos de años



anteriores a la administración 2015-2018, así como el Director de Nómina refiere que el sistema mediante el cual se expidieron dichas nóminas en los años 1984 y 1986 no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto existe la imposibilidad material para generar la información solicitada, puesto que no es información que se haya generado en el transcurso de la gestión actual y resulta ser información que no fue otorgada al momento de la entrega-recepción por parte de la Administración 2015-2018, por lo que se desconoce cual pudo ser el contenido de los mismos, así como cuáles fueron las remuneraciones realmente recibidas, por desconocer si existieron deducciones de cualquier índole a la nómina correspondiente a esa fecha y en específico a las condiciones del trabajador.

Entonces, tomando en consideración lo afirmado por los titulares de las áreas correspondientes, así como las circunstancias de tiempo y modo y habiendo realizado el Comité anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por la Secretario del Comité, así como por las Direcciones de Contabilidad y de Nómina y aclarando que se carece de facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda, y derivado que la documentación solicitada no se encuentra completa en los archivos de la Dirección de Contabilidad o Nómina de este Ayuntamiento, porque el término de resguardo obligatorio feneció, de conformidad al numeral 236 Bis de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 25 de la Ley que Regula La Administración de documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, y no existe forma materialmente posible, de que se genere o se reponga la información, se propone confirmar la inexistencia de la información solicitada.

5

**ACUERDO SEGUNDO.-** Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la respuesta a la solicitud de protección de información confidencial que nos ocupa es **PROCEDENTE PARCIAL** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

Así como, infórmesele al solicitante que para obtener las documentales debidamente certificadas se deberá realizar el pago correspondiente conforme al artículo 72 fracción IV inciso b) de la Ley de ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara.

**ACUERDO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 30 punto 1 fracción II y 86-Bis punto 3, de la Ley de Transparencia, este Comité de Transparencia de forma unánime **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la primera quincena de septiembre del año 1984, la segunda quincena de diciembre del año 1984 y la segunda quincena del mes de marzo de 1986 a nombre del solicitante.

**ACUERDO CUARTO.-** Se le notifica por medio de la presente, al integrante del Comité Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades en virtud de lo establecido en el artículo 86-Bis punto 3, fracción IV, para que, en su caso, y de existir presunta responsabilidad, se inicie el procedimiento de investigación administrativa que corresponda.



**ACUERDO QUINTO.-** Se adjuntan a la presente, las respuestas emitidas por las áreas generadoras, oficios en donde se exponen de manera clara los criterios de búsqueda exhaustiva que se realizaron también por parte del área generadora, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

### III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

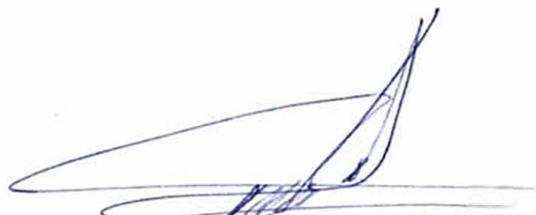
**ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 17:33 diecisiete horas con treinta y tres minutos del día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve

*"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"*

6



**PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA**  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA